

RESOLUCION EXENTA Nº 027-2012

Talca, 22 de Febrero de 2012

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, y su reglamento fijado por el D.S. Nº 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
- 2.- Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Resolución Nº 1.600 del 30.10.08, de la Contraloría General de la República.
- 4.- Ley Nº 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Decreto Supremo Nº 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27.02.2010, que señala como Zona Afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud, entre otras, a la Región del Maule.
- 6.- Circular Nº 13 del Ministerio de Hacienda, que permite omitir la autorización previa para arrendar propiedades en carácter de urgente en las regiones en donde existan Servicios Públicos que hayan visto afectada su capacidad operacional, producto del terremoto del pasado 27 de Febrero de 2010.
- 7.- Decreto Supremo Nº 148 del Ministerio del Interior, de fecha 23.02.2011, que Extiende como Zona Afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud, entre otras, a la Región del Maule.
- 8.- La Resolución Exenta Nº 1483 de fecha 30.12.2005, del Director Nacional, que Delega Facultades en los Directores Regionales.
- 9.- Resolución B-725 del 27.11.2011, del Director Nacional, que nombra al Director Regional del Instituto de Previsión Social Región del Maule.
- 10.- Lo dispuesto en los Artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 Sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:


- 1.- La necesidad del Instituto de contar con inmueble con los espacios suficientes para funcionamiento del Centro de Atención Previsional en la comuna de Curepto.

- 2.- El aumento en un funcionario en la dotación para desempeñarse en Centro de Atención Curepto, que hace necesario aumentar en espacio la infraestructura para el funcionamiento de dicho Centro de Atención.
- 3.- La oferta de arriendo de local comercial efectuada por **OSVALDO ESTEBAN NICOLAO MORALES** por un monto de 7,13 UF (siete coma trece Unidades de Fomento).
- 4.- La autorización presupuestaria 2012, que otorga recursos suficientes para dar respuesta a este requerimiento.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese el contrato de arriendo para funcionamiento del Centro de Atención Previsional en la ciudad de Curepto, de fecha 15 de Febrero de 2012, suscrito entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN DEL MAULE** y don **OSVALDO ESTEBAN NICOLAO MORALES**, instrumento que consta de 3 (tres) fojas y que se entiende forman parte integrante de la presente resolución.
- 2.- El precio a pagar por canon de arrendamiento, asciende a la suma mensual de 7,13 UF (siete coma trece Unidades de Fomento).
- 3.- Designase como Administrador del Contrato en calidad de Titular a doña Irma Luisa Escalona Liencura, Rut: [REDACTED] Profesional Grado 14 EUS; y en calidad de Suplente a don Juan Eugenio Jara Miño, Rut: [REDACTED] Administrativo Grado 12 EUS.
- 4.- Impútese el gasto a la cuenta 5533, subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002 del presupuesto Institucional.
- 5.- Comuníquese al Centro de Atención Previsional Integral Talca, Centro de Atención Curepto y Subdepartamento Inmobiliario.

AMM/YSM.-
Archivo.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
I.P.S. REGION DEL MAULE





CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Talca a 15 de Febrero de 2012, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, persona jurídica de derecho público, en adelante “Arrendatario”, Rut: 61.979.440-0 representada en este acto por el Director Regional del Maule (S) don **LUIS MAXIMILIANO MARTINEZ VILLA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad [REDACTED] Orientador Familiar, ambos domiciliados para estos efectos en calle 2 Sur Nº1196 2º Piso Talca, de esta ciudad, por una parte, y por la otra **OSVALDO ESTEBAN NICOLAO MORALES**, cédula nacional de identidad [REDACTED] chileno, abogado, soltero, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de Curepto, en adelante el “Arrendador”, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

- PRIMERO** : Don **OSVALDO ESTEBAN NICOLAO MORALES**, es dueño de la propiedad ubicada en calle Lord Cochrane signada como Lote Uno-B, de la comuna de Curepto. Su título se encuentra inscrito a Fs. 409 Nº319 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curepto, correspondiente al año 2003.
- SEGUNDO** : Por el presente instrumento, **OSVALDO ESTEBAN NICOLAO MORALES**, entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, una parte del inmueble señalado en la cláusula primera singularizado como Local Comercial, que colinda con calle Reveñido Jose # Cappel, cuya superficie alcanza a 45,0 mts² construidos aproximadamente, que “El Arrendatario” acepta para sí, declarando conocer el estado en que ésta se encuentra.
- TERCERO** : El inmueble que se entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, será destinado por éste, a las actividades propias del Centro de Atención I.P.S. de la ciudad de Curepto.
- CUARTO** : La renta mensual de arrendamiento será la suma de 7,13 UF (siete coma trece Unidades de Fomento), que se pagará por mensualidades vencidas, dentro de los 15 primeros días de cada mes, debiendo el arrendador retirar documento bancario en Centro de Atención IPS Curepto.
- QUINTO** : El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir del 15 de Febrero de 2012 y se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con un aviso de a lo menos 90 días de anticipación al periodo en vigencia. Sin embargo, “El Arrendatario”, se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, por interés público cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias, previo aviso al arrendador, con a lo menos 60 días de anticipación, salvo en el caso de caso fortuito o fuerza mayor.

LM

SEXTO : "El Arrendatario", deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, los consumos y servicios, tales como agua, en la proporción que corresponda, de luz eléctrica, y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble, siendo obligación de "El Arrendador", entregar oportunamente los recibos respectivos.

Todo gravamen fiscal por cualquier concepto tales como: impuesto territorial, u otro, serán de cargo exclusivo del "Arrendador".

SEPTIMO : "El Arrendatario" se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

OCTAVO : "El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado, los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por él al término del contrato.

NOVENO : "El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufiere la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes u ocupantes. Las otras, serán de cargo del "Arrendador".

DECIMO : "El Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso. Igualmente podrá el arrendador o las personas que él designe, ingresar a la propiedad con la finalidad de realizar los trabajos de reparación convenidos. No obstante, en este último caso deberá solicitar la autorización al Jefe de Centro de Atención o de quien lo subrogue.

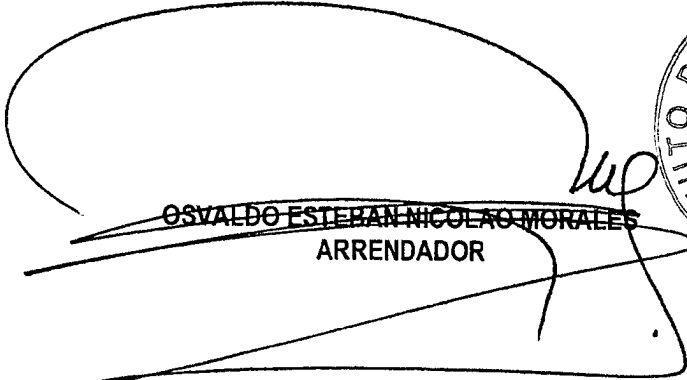
DECIMO PRIMERO : Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía de este contrato de arrendamiento.


DECIMO SEGUNDO : Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Curepto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO TERCERO : La personería de don **LUIS MAXIMILIANO MARTINEZ VILLA** para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, se desprende del Artículo 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y de la Resolución consta en la Resolución N°399 del 28 de Octubre de 2009, del Director Nacional IPS, y en la Resolución N°1483 de fecha 30 de Diciembre de 2005 sobre Delegación de Facultades.

DECIMO
CUARTO

: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.


~~OSVALDO ESTEBAN NICOLAS MORALES~~
ARRENDADOR


LUIS MAXIMILIANO MARTINEZ VILLA
DIRECTOR REGIONAL(S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
REGION DEL MAULE

